

## ESTATUTOS

### **CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES**

#### **Art. 1º Denominación**

Con la denominación de **ASOCIACIÓN DE PSICÓLOGOS Y TERAPEUTAS GESTALT PARA EL DESARROLLO (APTG-D)** se constituye una ASOCIACIÓN que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

#### **Art. 2º Personalidad Jurídica**

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

#### **Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación**

La Asociación establece su domicilio social en **la Avenida Barón de Cárcer 48 puerta 5J código postal 46001 de Valencia**. En lo sucesivo, el domicilio social radicará donde la Junta Directiva determine, con la posterior ratificación en la Asamblea General que se celebre. Se considerará siempre provisional el cambio acordado por la Junta Directiva, y el acuerdo motivado se comunicará de inmediato a todos los asociados.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la comunidad Valenciana.

#### **Art. 4º Fines**

**La existencia de esta asociación tiene como fines:**

**Estudio y divulgación de la terapia gestalt y terapias afines** en todos los ámbitos de aplicación de su acción terapéutica.

**Promover, coordinar y realizar actividades y proyectos orientados al apoyo de los profesionales** que se dedican al ejercicio de la psicoterapia gestalt y terapias afines.

**Promover y apoyar la investigación en terapia gestalt**

**Elaboración y participación en programas** donde la terapia gestalt tenga aplicación, tanto en el ejercicio de la psicoterapia como en los programas de acción social.

**Mantener relaciones de cooperación con entidades relacionadas** con la terapia gestalt y terapias afines.

**Reunir a licenciados y trabajadores en los diversos campos de la Psicología**, y todas aquellas personas de otras disciplinas que sigan alguna de las actividades y objetivos de la Asociación para que voluntariamente aporten su **atención y apoyo** a aquellas poblaciones o grupos que requieran una intervención especializada en el ámbito de la Psicología y en situaciones sociales de significativa gravedad y grupos minoritarios específicos: cooperación y desarrollo; disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales; drogodependencias; inmigración y refugiados; enfermedades; juventud e infancia; marginación social; medio ambiente; accidentes colectivos; menores; minorías étnicas; mujer y personas mayores.

**Elaboración y participación en programas** de atención psicológica y social, cooperación y desarrollo nacional e internacional, destinados cooperación y desarrollo; disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales; drogodependencias; inmigración y refugiados; enfermedades; juventud e infancia; marginación; medio ambiente; accidentes colectivos; menores; minorías étnicas; mujer y personas mayores y personas y o grupos que lo necesiten.

**Apoyar la integración** psicológica, laboral y social de las personas.

**Ayudar a las personas** que por su condición o circunstancia se encuentren en especial dificultades psicológicas y sociales para el acceso al empleo.

**Coordinación con asociaciones y entidades análogas**, al objeto de asegurar la mayor eficacia en el cumplimiento de sus fines.

Buscar **la cooperación nacional e internacional**, como complemento a la actividad de otros profesionales, en ningún caso buscando su sustitución, para mayor efectividad a la hora de cumplirse los objetivos planteados.

Como **asociación para el desarrollo**, centrará sus actividades en los campos de la planificación psicoeducativa, la salud mental y la asistencia psicosocial; tomando como base la perspectiva psico-bio-social, velará en todo momento por el libre acceso a la cultura y el respeto a los derechos del hombre.

## **Art. 5º Actividades**

**Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:**

**- La organización de conferencias y talleres** destinadas a dar a conocer la Psicoterapia Gestalt al público así como las terapias afines.

**- Creación de una comisión o grupo de apoyo al psicólogo-terapeuta gestalt** en todos los ámbitos dentro del ejercicio de su profesión.

**- La organización de encuentros de psicólogos y terapeutas gestalt y terapeutas afines** con la finalidad de intercambiar experiencias e inquietudes del ejercicio de la profesión.

**- Desarrollar programas de formación e información** que contribuyan a crear una corriente de opinión favorable hacia la presencia cada vez mayor de los psicólogos y terapeutas de la gestalt y terapias afines en la vida pública.

**- La organización de reuniones de trabajo y talleres** donde los profesionales puedan compartir y confrontar sus dudas y sus hallazgos teóricos y su aplicación práctica.

**- Coordinación de talleres, charlas y conferencias de formación continua y supervisión** dirigidos e impartidos por licenciados acreditados y terapeutas gestalt didáctas, supervisores clínicos y colaboradores docentes acreditados como profesionales por las instituciones competentes para ello (asociaciones y escuelas reconocidas al efecto para cada modalidad psicoterapéutica) así como la coordinación de talleres o cursos que sea de interés para los miembros de la asociación y que tenga la pertinente homologación dentro de su ámbito teórico.

**- La publicación de boletines de información o relación, documentación e investigación** a través de las publicaciones ya existentes, de enlaces webs de referencia en el campo de la terapia gestalt.

**- Colaboración con Centros Públicos y privados, asociaciones ONGs, fundaciones y/o entidades privadas sin ánimo de lucro** donde la aplicación de la acción terapéutica de la terapia gestalt sea relevante.

Promover la participación de los psicólogos y terapeutas gestalt y terapias afines, en temas de carácter educativo, cultural, medio ambiental, asistencial y en general en aquellos campos en los que debe tener una participación más activa y relevante.

**- Creación de grupo de psicólogos-terapeutas voluntarios** que aporten su atención y apoyo a aquellas poblaciones o grupos que requieran una intervención especializada en el ámbito de la Psicología y en situaciones sociales de significativa gravedad y grupos minoritarios específicos: Personas con problemas de salud, cooperación y desarrollo; disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales; drogodependencias; inmigración y refugiados;

enfermedades; juventud e infancia; marginación social; menores en situación de riesgo, medio ambiente; accidentes colectivos; menores; minorías étnicas; mujer y personas mayores.

**-Fomentar la participación de los psicólogos, terapeutas gestalt y terapeutas afines en el ámbito empresarial** y fomentar su participación e intervención en sistemas humanos complejos y en los recursos humanos.

**-Procurar la presencia y la participación de los psicólogos, terapeutas gestalt y terapeutas afines** en el desarrollo económico en países de escaso crecimiento a través de **programas de cooperación internacional**, así como participar en los estudios y programas de integración de inmigrantes en España.

**-Colaborar activamente mediante la elaboración de proyectos en programas de formación y educativos dirigidos a aquellos colectivos en riesgo de exclusión** social o de atención especializada, así como programas de formación, educación y atención psicológica dirigidos colectivos de riesgo cooperación y desarrollo; disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales; drogodependencias; inmigración y refugiados; enfermedades; juventud e infancia; marginación; medio ambiente; accidentes colectivos; menores; minorías étnicas; mujer y personas mayores y o grupos que lo necesiten.

**-Identificación y gestión de recursos de información y de proyectos, procedentes de todos aquellos organismos públicos y privados, que planteen políticas de apoyo y el desarrollo** de los grupos de población mas desfavorecidos: disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales; drogodependencias; inmigración y refugiados; enfermedades; juventud e infancia; marginación; medio ambiente; menores; minorías étnicas; mujer y personas mayores.

**-Participar activamente en los consejos de servicios sociales y sanidad**, en comisiones tanto de carácter público como privado de ámbito local y autonómico cuyo objetivo sea la defensa de la igualdad real y efectiva de las personas

**-Apoyo a los proyectos de intercambio, colaboración y partnerio con la AETG**, así como otras asociaciones de carácter estatal y europeo.

**-Gestión de líneas de formación y capacitación para asociados.**

**-Apoyo a programas de partnerio con otras iniciativas europeas.** Posibilitando la relación entre los psicólogos y terapeutas de la gestalt de otros países de la CEE y del resto del mundo, apoyando el contacto, el intercambio y los proyectos que puedan aportar algún valor específico dentro del mundo de la psicología.

**-Administración y gestión de recursos económicos** que vengán a constituir la base para las diferentes iniciativas propiciadas por la asociación

**-Realizar cuantas acciones formativas sean convenientes para alcanzar los fines asociativos**, incluyendo la posibilidad de realizar muestras culturales de cualquier tipo para potenciar los valores creativos que sean de interés para la asociación.

**-Organizar actividades y elaborar documentos relacionados con los fines y objetivos de la asociación.**

**-La implantación de los servicios necesarios para el buen funcionamiento de la asociación**

## **CAPITULO II. LOS ASOCIADOS**

### Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Ser mayor de edad
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.
- d) Estar directamente interesados por los fines de la asociación.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los artículos de los presentes estatutos. El órgano de representación no le podrá denegar la admisión si esto se cumple.

La condición de asociado es intransmisible.

Los socios de la Asociación se denominarán en razón a sus funciones en la forma siguiente:

Los socios de la Asociación se denominarán en razón a sus funciones en la forma siguiente:

1. Miembros Fundadores: son los socios que han intervenido en la creación de la Asociación y que aparecen en el acta de Fundación.
2. Miembros Adherentes: cualquiera que, siendo mayor de edad, lo solicite y cumpla los requisitos de capacidad del punto 6º de los estatutos. Pueden participar presencialmente en todas las actividades de la Sociedad, poseen voz, no votan, ni pueden ocupar cargos electivos.

3. Miembros Titulares :

-Licenciados es psicología.

-Diplomados y/o licenciados con formación en terapia gestalt.

Formaciones reconocidas por la AETG.

4. Miembros Bienhechores: Los que contribuyen con una cuota periódica a cubrir los gastos de la Asociación. Poseen voz, no votan, ni pueden ocupar cargos electivos. Serán elegidos y votados por la asamblea general.

5. Miembros de Honor: Serán aquellos que sean nombrados por la Asamblea General en reconocimiento a los servicios prestados a la Asociación y/o a sus aportaciones investigadoras e intelectuales dentro del área de actuación. Gozan de los mismos derechos que los titulares, quedan exentos de toda obligación pecuniaria económica obligatoria, no pudiendo integrar cargos en la comisión directiva. Serán propuestos por la junta directiva y votados por la asamblea general quedando su aprobación pendiente del voto a favor de la mayoría absoluta.

Art. 7º Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos

vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.

- f) A consultar los libros de la Asociación.

#### Art. 8º Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

#### Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante un AÑO.
- c) No cumplir las obligaciones estatutarias
- d) Por fallecimientos del asociado

#### Art. 10º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

### CAPITULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

#### Art. 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

#### Art. 12º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, **durante el primer trimestre del mismo.**

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

#### Art. 13º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario. Y en ausencia de uno de ellos el Vicepresidente.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

#### Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes

o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
  - Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
  - Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
  - Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
  - Acordar la disolución de la Asociación.
  - Modificación de los Estatutos.
  - Disposición y enajenación de bienes.
  - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
  - Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
  - Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

## CAPITULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

### Art. 15º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado JUNTA DIRECTIVA DE LA APTG-D ASOCIACION DE PSICOLOGOS Y TERAPEUTAS GESTALT PARA EL DESARROLLO formado por la presidenta, vicepresidenta, tesorero, secretaria y vocales.

La elección de los miembros de la junta directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro excepto los adherente podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de presidente, secretario y tesorero deben recaer en personas diferentes.

Los cargos del órgano de representación que podrán ser remunerados siempre y cuando se considere necesario para el buen funcionamiento de la asociación y sea aprobado en la asamblea general.

### Art. 16º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros de la junta directiva de APTG-D, ejercerán el cargo durante un periodo de 4 años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Fallecimiento

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

#### Art. 17º Competencias de la junta directiva

1- El órgano de representación posee las facultades siguientes:

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

2- La junta Directiva podrá delegar el ejercicio de sus competencias con carácter excepcional en la presidenta o en el comité ejecutivo, por acuerdo de la mayoría

absoluta de sus miembros, especificando en el acuerdo cuales son las afectadas y el tiempo por el que se otorga la delegación.

#### Art. 18º Reuniones de la junta directiva

El órgano de representación, convocado previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

La junta directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la junta directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes, excepto en algunos asuntos excepcionales mencionados en el presente estatuto. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

#### Art. 19º El presidente

El presidente de la Asociación también será presidente de la junta directiva.

Son propias del presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la junta directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación en todas las relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personalidades de cualquier orden.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

- f) Presidir la junta directiva y el comité ejecutivo, en cuyas sesiones dispondrá de voto de calidad en los supuestos de empate.
- g) Proponer para su estudio al comité ejecutivo el plan anual de actividades y su posterior aprobación por la junta directiva.
- h) Someter al comité ejecutivo el informe anual de las actividades desarrolladas para su posterior aprobación por la junta directiva.
- i) Ejercer de forma mancomunada con la tesorera la expedición de órdenes de pago y libramientos para atender los gastos de la asociación. Dicha competencia podrá ser delegada en la secretaria general.
- j) Designar a las personas que hayan de incorporarse al comité ejecutivo por dimisión o fallecimiento de algunos de sus miembros.
- k) Delegar en la vicepresidente o en la secretaria general o en el vocal de mayor edad sus funciones en caso de enfermedad o ausencia.
- l) Todas aquellas que le otorguen los presentes estatutos y el reglamento interno.

#### Art. 20º El tesorero

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la junta directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente. La disposición de fondos se determinará en el Art. 25.

#### Art. 21º El secretario

El secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

Vocales: Ejercerán las funciones que en cada momento le sean designadas por consenso junto con el Presidente o la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### Art. 22º Patrimonio inicial y recursos económicos

1-El ejercicio económico coincidirá con el año natural, comenzado por tanto el 1 de enero y concluyendo el 31 de diciembre. Deberán contar con el visto bueno de la Presidenta, autorización de la secretaria general e intervención de la tesorera.

2-El funcionamiento económico se ajustará al régimen de presupuesto anual y será objeto de una ordenada contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la organización, así como de las actividades realizadas.

3-Hasta la aprobación del presupuesto por la Junta Directiva, convocada al efecto dentro del primer trimestre del año, se hallará provisionalmente en prórroga automática el correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior.

4-La asociación carece de patrimonio inicial. El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

#### Art. 23º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### Art. 24º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción

que determine la Asamblea General a propuesta de la junta directiva anualmente.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico cerrará el 31 de Diciembre de cada año.

#### Art. 25º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma de la Presidenta, la Tesorera y la Secretaria. Para poder disponer de fondos serán suficientes dos firmas, de las cuales una será necesariamente la de la Tesorera o bien de la Presidenta.

### **CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### Art. 26º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

#### Art. 27º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.

- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a los fines previstos por estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

## **CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

### Artículo 28º Resolución de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

## **DISPOSICION ADICIONAL**

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

Valencia a 18 de Diciembre de 2009

Fdo Secretaria de APTG-D

Fdo Presidenta de APTG -D

